

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

IP/C/W/117

12 de noviembre de 1998

(98-4470)

---

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad  
Intelectual relacionados con el Comercio

Original: inglés

## EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24 DEL ACUERDO

Lista recapitulativa de preguntas<sup>1</sup>

*Respuestas de la República Checa*

El presente documento contiene las respuestas a la Lista recapitulativa que la Secretaría ha recibido de la República Checa mediante una comunicación de su Misión Permanente de fecha 5 de noviembre de 1998.

Las respuestas de otros Miembros se distribuirán en addenda del presente documento.

---

---

<sup>1</sup> Documentos IP/C/13 e IP/C/13/Add.1.

## **I. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13**

### **A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL**

**1. ¿Están protegidas las indicaciones geográficas por la legislación en materia de competencia desleal, por ejemplo, si alguien trata de hacer pasar por buena una designación de origen falsa; mediante un procedimiento oficial de notificación/registro antes de que se aplique la protección; o bien por ambos medios? Para que se reconozca una indicación geográfica, ¿es menester registrarla?**

La protección de las indicaciones geográficas en la República Checa se logra mediante normas de derecho público y también mediante normas de derecho privado. Conforme a la legislación checa, el reconocimiento de las indicaciones geográficas, en principio, no requiere el registro. La protección de las denominaciones de origen de productos se rige por una norma especial, la Ley N° 159/1973 sobre la protección de las denominaciones de origen de productos, y el decreto de aplicación N° 160/1973 sobre el procedimiento referente a las denominaciones de origen de productos. La protección de las denominaciones de origen con arreglo a esta Ley deriva de su inscripción en el Registro de denominaciones de origen que lleva la Oficina de la Propiedad Industrial.

La República Checa también cuenta con una reglamentación moderna en materia de competencia desleal (véanse los artículos 44 a 55), que figura en el capítulo V del Código de Comercio (Ley N° 513/1991) sobre la competencia económica. Esta reglamentación corresponde desde el punto de vista estructural al concepto continental en el que se combina una disposición general (párrafo 1 del artículo 44), que prohíbe todos los actos de competencia contrarios a las prácticas leales y susceptibles de causar perjuicio a los competidores o los consumidores, con la declaración expresa de que diversos actos concretos constituyen competencia desleal, que figura en el párrafo 2 del artículo 44, conforme a las definiciones de los artículos 45 a 52, como el etiquetado engañoso de bienes y servicios, la creación de un peligro de confusión (la apropiación indebida de una designación o el acto de hacer pasar por buena una designación falsa), etc.

Las reglamentaciones mencionadas han sido notificadas con arreglo al párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC al Consejo de los ADPIC y se encuentran en los documentos IP/N/1/CZE/1 y IP/N/1/CZE/G/1.

**2. ¿Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos? De no existir, señálense los distintos regímenes.**

No existen distintos regímenes de protección de las indicaciones geográficas para diferentes productos. El régimen de protección de las denominaciones de origen con arreglo a la Ley N° 159/1973 se refiere expresamente a los productos de la agricultura y los productos naturales y a los productos de la artesanía o la industria.

**3. ¿Cubre(n) también los servicios el (los) régimen (regímenes) de protección de las indicaciones geográficas?**

La Ley N° 159/1973 no contiene disposiciones expresas sobre los servicios. La protección de una denominación de origen de un servicio que cumpla los criterios estipulados por esa Ley no queda excluida. Por ejemplo: un servicio de balneario.

**4. ¿Qué disposiciones legislativas o reglamentos tienen por objeto el reconocimiento de las indicaciones geográficas a que se refieren el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? Sírvanse enumerar las leyes correspondientes y, si**

**no se han notificado a la OMC los textos de esas leyes, facilitar copias de las mismas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63.**

Véase la respuesta a la pregunta 1, *supra*. Véanse también las disposiciones de los apartados c) y g) del párrafo 1 del artículo 2 y del apartado f) del párrafo 1 del artículo 9 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, N° 137/1995.

**5. Si el obligado reconocimiento de las indicaciones geográficas no está previsto en leyes o normas, sírvanse explicar detalladamente el mecanismo o los mecanismos mediante los cuales se presta la obligada protección.**

Véanse las respuestas a las preguntas 1 y 4, *supra*.

**6. Sírvanse facilitar algunos ejemplos de indicaciones geográficas nacionales protegidas mediante los instrumentos mencionados e indicar con qué instrumentos se presta esa protección.**

Ejemplos:

- para cervezas: Plzeňské pivo (cerveza de Pilsen), Budějovické pivo (cerveza de Budějovice);
- para vinos: Pálavské bílé, Pavolvické ohnivé, Slovácký rubín;
- para licores: Prostějovická starorežná, Slovácká borovička, Karlovarská hořká, Bohemia sekt rosé;
- para productos de la agricultura: Žatecký chmel český (lúpulo de Zatec), Tršický chmel moravský, Ústecký chmel - český (lúpulo de Usti), Třeboňský kapr;
- para productos artesanales: Jablonecká bižuterie (joyería de Jablonec), český křišťál (cristal de Bohemia), Vamberská krajka (encaje de Vamberk).

Las denominaciones de origen indicadas están inscritas en el Registro de denominaciones de origen de productos de conformidad con la Ley N° 159/1973 y en el Registro Internacional de la OMPI de conformidad con el Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional.

**7. ¿Se otorga a cualquier otro producto el nivel más elevado de protección exigido para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? De ser así, sírvanse decir a qué productos y en virtud de qué ley están protegidos.**

No.

**B. DEFINICIÓN Y CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO**

**8. ¿Cómo se definen las indicaciones geográficas?**

De conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 159/1973, las denominaciones de origen de productos significan el nombre geográfico de un país, región o localidad que ha llegado a ser de conocimiento general como designación de un producto originario en ese lugar y cuya calidad y características se deben exclusiva o fundamentalmente al entorno geográfico, incluidos los factores naturales y humanos.

Para los fines de esta Ley se consideran productos los de la agricultura y los naturales, además de los productos artesanales o industriales.

**9. ¿Abarca esta definición las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que están vinculados indirectamente a una región concreta?**

De la definición de las denominaciones de origen que figura en la Ley N° 159/1973, se deduce que todos los criterios se vinculan estrechamente con el entorno geográfico del que proviene el producto. Con arreglo a esta Ley debe existir una vinculación directa entre las características y calidad de un producto y el entorno geográfico.

**10. Al determinar si se debe reconocer una indicación geográfica, ¿qué criterios se tienen en cuenta?**

En el procedimiento de registro de las denominaciones de origen se tienen en cuenta todos los criterios fijados en el artículo 1 de la Ley N° 159/1973. Véase también la respuesta a la pregunta 8 *supra*, y a la pregunta 23, *infra*.

**11. ¿Interviene la creatividad humana en la elaboración de productos concretos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas? De ser así, ¿en qué grado? ¿Intervienen en esos productos factores humanos?**

Conforme a la Ley N° 159/173, la calidad y características de un producto tienen que deberse exclusiva o fundamentalmente al entorno geográfico, incluidos los factores naturales y humanos. El factor humano participa en amplia medida en la respectiva tecnología de fabricación. No se dispone de datos cuantitativos sobre la creatividad humana.

**12. ¿Interviene algún otro derecho de propiedad intelectual, por ejemplo las patentes?**

No.

**13. ¿Qué autoridad, de haberla, está facultada para definir la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos y en qué se basa la correspondiente definición?**

Con arreglo a la Ley N° 159/1973, no existe tal autoridad. Conforme al artículo 2 del decreto de aplicación N° 160/1973, el solicitante debe indicar, en la solicitud de registro de una denominación de origen, el país, región o localidad del que proviene el producto.

**14. ¿Existen en la legislación de su país criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos?**

No.

**15. ¿Dispone la legislación de su país el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los países extranjeros?**

Sí. Conforme al artículo 16 de la Ley N° 159/1973, los extranjeros gozarán, bajo condición de reciprocidad formal, de iguales derechos y tendrán iguales obligaciones que los ciudadanos checos.

**16. ¿Existe alguna prohibición específica en la legislación, los reglamentos, las normas o los procedimientos acerca de las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen? De ser así, sírvanse especificar la correspondiente disposición legislativa.**

No.

C. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

**17. De existir un sistema oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas, ¿debe solicitarlo una organización oficial o puede ser una entidad privada titular de los derechos de una indicación geográfica?**

Conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley N° 159/1973, las solicitudes de registro de denominaciones de origen pueden presentarse ante la Oficina de la Propiedad Industrial por personas físicas o jurídicas.

**18. ¿Ante qué autoridades competentes se puede obtener la protección de una indicación geográfica?**

Con arreglo al artículo 2 de la Ley N° 159/1973, la protección de las denominaciones de origen deriva de su inscripción en el registro respectivo que lleva la Oficina de la Propiedad Industrial, que es la autoridad competente para el procedimiento de registro (en adelante, "la Oficina").

**19. ¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de una indicación geográfica, o bien deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?**

El procedimiento de registro de una denominación de origen se lleva a cabo por la Oficina mediante la presentación de una solicitud. La Oficina no puede actuar de oficio.

**20. ¿Qué derechos, si es que se impone alguno, deben abonarse para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla?**

El gravamen administrativo de la presentación de una solicitud de registro de una denominación de origen es de 4.000 coronas checas. No existen gravámenes para la conservación de los derechos.

**21. Si es menester exponer unos criterios en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica, ¿son esos criterios de índole meramente geográfica?**

De conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 159/1973, las denominaciones de origen significan el nombre geográfico de un país, región o localidad que ha llegado a ser de conocimiento general como designación de un producto originario en ese lugar y cuya calidad y características se deben exclusiva o fundamentalmente al entorno geográfico, incluidos los factores naturales y humanos. Como resulta de esta definición, todos los criterios, que deben exponerse en la solicitud de registro, se vinculan estrechamente con el entorno geográfico del que proviene el producto.

**22. ¿Qué otros criterios, de haberlos, deben exponerse en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica?**

Véanse las respuestas a la pregunta 21, *supra*, y a la pregunta 23, *infra*.

**23. ¿Qué información se debe facilitar en una solicitud de titularidad de una indicación geográfica?**

Con arreglo al artículo 2 del Decreto N° 160/1973, la solicitud debe indicar:

- a) el nombre y la oficina principal, o el nombre, apellido y domicilio del solicitante y su nacionalidad;
- b) si el solicitante actúa representado por un agente, el nombre y la oficina principal, o el nombre, apellido y domicilio del agente;
- c) el nombre y la oficina principal de la empresa o fábrica situada en la localidad cuyo nombre geográfico constituye la denominación de origen;
- d) el nombre de la denominación de origen;
- e) el país, región o localidad del que es originario el producto;
- f) los productos a los que se aplica la denominación de origen;
- g) la calidad y características de dichos productos.

De conformidad con el artículo 3 de este Decreto, la solicitud debe ir acompañada por los siguientes documentos:

- a) un documento que acredite el nombre del solicitante y la naturaleza de su actividad;
- b) una declaración de la autoridad central competente o de la autoridad regional competente acerca de la denominación de origen y los productos a los que se refiere;
- c) un recibo que acredite el pago de los gravámenes administrativos.

Si la solicitud se presenta por una persona física o jurídica extranjera, el solicitante debe presentar, en lugar de la declaración antes mencionada, un certificado de que la denominación de origen está reconocida en el país de origen, expedido en favor del solicitante.

**24. ¿Es menester exponer los bienes o servicios respecto de los cuales se solicita una indicación geográfica?**

Sí. Véase la respuesta a la pregunta 23, *supra*.

**25. ¿Qué mecanismos existen para oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Cómo se efectúa una investigación si se ha formulado una queja a propósito de un reconocimiento?**

Con arreglo a la Ley N° 159/1973, el procedimiento de registro no es un procedimiento contencioso.

**26. ¿Quién se puede oponer al reconocimiento de una indicación geográfica?**

Véanse las respuestas a la pregunta 25, *supra*, y a la pregunta 34, *infra*.

**27. Si la legislación de su país dispone el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de países extranjeros, ¿qué procedimiento debe seguirse para obtener ese reconocimiento y la consiguiente protección?**

Se aplica a las solicitudes de registro de denominaciones de origen de países extranjeros el mismo procedimiento que a las solicitudes nacionales. Conforme al artículo 15 de la Ley 159/1973, las personas físicas o jurídicas cuya oficina principal o domicilio no se encuentra situada en el territorio de la República Checa deben actuar, en los procedimientos seguidos ante la Oficina, por intermedio de un representante autorizado, es decir, un abogado o un agente de patentes. Conforme al párrafo 2 del artículo 3 del Decreto N° 160/1973, si la solicitud se presenta por una persona física o jurídica extranjera el solicitante debe presentar un certificado de que la denominación de origen está reconocida en el país de origen, expedido en favor del solicitante.

D. EL MANTENIMIENTO

**28. ¿Cuánto tiempo dura el reconocimiento de una indicación geográfica?**

De conformidad con el artículo 9 de la Ley N° 159/1973, la protección resultante del registro de una denominación de origen tiene duración indeterminada y no es preciso solicitar su renovación.

**29. Si es preciso renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica, ¿qué información hay que facilitar para efectuar esa renovación o reafirmación? Sírvanse especificar los derechos con que se grave la renovación o la reafirmación.**

Véase la respuesta a la pregunta 28, *supra*.

**30. ¿Hay que usar una indicación geográfica para conservar los derechos a ella? En caso afirmativo, ¿cómo se determina ese uso?**

La Ley N° 159/1973 no exige obligatoriamente el uso de la denominación de origen.

**31. ¿Existe un límite concreto a la no utilización antes de que cese la titularidad de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cuál es?**

No. Véase la respuesta a la pregunta 30, *supra*.

**32. ¿Quién supervisa el uso de las indicaciones geográficas para determinar si se siguen cumpliendo los criterios expuestos en la solicitud?**

No existe ninguna autoridad especial con ese fin. Conforme al artículo 10 de la Ley N° 159/1973, cualquier persona puede presentar una solicitud de cancelación del registro de una denominación de origen ante la Oficina si estima que han dejado de existir las condiciones prescritas para el registro de las denominaciones de origen.

**33. Si existe un órgano oficial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas, ¿qué procedimientos aplica para hacerlo?**

Véase la respuesta a la pregunta 32, *supra*.

**34. ¿Existe algún medio para que las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor una indicación geográfica por no ser utilizada o porque no se mantengan los criterios expuestos en la solicitud? Sírvanse describir el procedimiento.**

Conforme al artículo 10 de la Ley N° 159/1973, la Oficina cancelará el registro de la denominación de origen si comprueba:

- a) que la denominación de origen fue registrada a pesar de no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 1;
- b) que han dejado de existir las condiciones prescritas para el registro de las denominaciones de origen;
- c) que todos los titulares registrados del derecho a usar la denominación de origen han renunciado a ella por escrito.

La Oficina debe cancelar el registro de un titular del derecho a usar la denominación de origen si los fundamentos indicados en los puntos b) o c) se aplican sólo a ese titular. En su decisión, la Oficina debe mencionar la fecha de cancelación del registro de la denominación de origen o del registro del titular del derecho a usarla. La Oficina debe inscribir la cancelación en el registro y publicarla en el Boletín. La decisión de la Oficina admite recurso.

Conforme al artículo 9 del Decreto N° 160/1973, la solicitud de cancelación del registro de una denominación de origen o del registro de otro titular del derecho a usar esa denominación debe presentarse a la Oficina por escrito. La solicitud debe ir acompañada por una exposición de los fundamentos y remitirse a pruebas suministradas o propuestas. La solicitud sólo puede referirse a una denominación de origen. La Oficina debe enviar la solicitud a cada una de las partes fijando un plazo para que formulen sus observaciones al respecto. La omisión de que se presenten tales observaciones no impide que la Oficina dicte decisión sobre la solicitud.

**35. ¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica o deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?**

La cancelación del registro de una denominación de origen, con arreglo al artículo 10 de la Ley N° 159/1973 y el Decreto N° 160/1973, se efectúa principalmente mediante solicitud de un interesado. También puede llevarse a cabo de oficio.

**E. EL ALCANCE DE LOS DERECHOS Y SU EMPLEO**

**36. ¿Puede quien cumpla los criterios expuestos para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica usar esa indicación geográfica una vez que se concede el reconocimiento, o bien esa parte debe cumplir otros criterios o seguir otros procedimientos antes de que se le permita usarla?**

Con arreglo al artículo 3 de la Ley N° 159/1973, sólo el titular registrado del derecho a usar una denominación de origen puede usarla, sin que haga falta ningún otro procedimiento. Conforme al artículo 8 de esta Ley, cualquier persona cuyos productos cumplan los requisitos establecidos para una denominación de origen ya registrada puede solicitar a la Oficina su registro como nuevo titular del derecho a usarla. La protección de los derechos de otros titulares del derecho a usar la denominación de origen, con arreglo a esta Ley, deriva de su inscripción en el registro.

**37. ¿Quién toma la decisión a propósito del uso de una indicación geográfica por partes determinadas: la entidad responsable del reconocimiento o la entidad que ha obtenido el reconocimiento?**

Conforme a la Ley N° 159/1973, el titular registrado del derecho a usar una denominación de origen es quien adopta las decisiones referentes a su empleo.

**38. ¿Es preciso abonar derechos al recibir la autorización de uso de una indicación geográfica determinada y, de ser así, cuáles son y cómo se determinan?**

Con arreglo a la Ley N° 305/1997, sobre los gravámenes administrativos, existen los siguientes:

- a) por la presentación de una solicitud de registro de una denominación de origen: 4.000 coronas checas;
- b) por la solicitud de registro de un nuevo usuario de una denominación de origen registrada: 3.000 coronas checas.

No existen otros gravámenes por el uso de las denominaciones de origen.

**39. Si surge una diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte determinada, ¿qué procedimientos se siguen para resolverla?**

Conforme al artículo 5 de la Ley N° 159/1973, el titular registrado del derecho a usar una denominación de origen puede pedir al tribunal que prohíba las infracciones de su derecho y repare la situación ilícita, sin perjuicio de los demás derechos del titular respecto del uso de la denominación de origen. La persona perjudicada también puede pedir la protección de sus derechos con arreglo a las disposiciones sobre la competencia desleal (artículos 53 a 55 del Código de Comercio). Véase también la respuesta a la pregunta 47, *infra*.

**40. ¿Deben los usuarios autorizados de una indicación geográfica usar continuamente su indicación geográfica para conservar su derecho a utilizarla y, de ser así, cómo se determina su uso y durante cuánto tiempo se permite no utilizarla?**

No. Véanse las respuestas a las preguntas 28 y 30, *supra*.

**41. Si surge una diferencia a propósito de la continuidad del uso por una parte determinada, ¿cómo se resuelve?**

Véase la respuesta a la pregunta precedente.

**42. ¿Permite el régimen de protección de indicaciones geográficas que se concedan licencias para usar indicaciones geográficas y, de ser así, con qué condiciones se conceden esas licencias? Si no se reúnen esas condiciones, ¿qué consecuencias tiene en la indicación geográfica?**

La Ley N° 159/1973, en su artículo 4, dispone expresamente que el derecho a usar las denominaciones de origen registradas no puede ser objeto de licencia.

**43. ¿Cómo se aplica en su país el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de una indicación geográfica, conforme al párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC?**

No ha existido hasta ahora ningún caso de esa índole en nuestra experiencia práctica.

F. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE COMERCIO

**44. ¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?**

La Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio en vigor en la República Checa, N° 137/1995, excluye del registro los signos que consistan exclusivamente en indicaciones de origen geográfico (apartado c) del párrafo 1 del artículo 2).

**45. ¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que imponen los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?**

Con arreglo al artículo 16 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio N° 137/1995, el titular de la marca de fábrica o de comercio está obligado admitir el uso por terceros, en las relaciones comerciales, de informaciones relativas al origen geográfico, aun cuando esos datos sean idénticos a la marca de fábrica o de comercio o similares a ella en forma que pueda dar lugar a confusión, o formen parte de esa marca, pero únicamente con la condición de que los datos se utilicen en conformidad con las prácticas establecidas en el comercio o con la competencia leal.

El titular de la fábrica o de comercio estará obligado a admitir el uso de un signo idéntico o similar en grado que pueda dar lugar a confusión y que, en un período de dos años antes de la presentación de la solicitud, haya pasado a caracterizar productos o servicios idénticos o similares de su titular, cuando éste efectúe tal uso en la República Checa.

**46. ¿Qué procedimientos están previstos en caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de comercio?**

Conforme a los artículos 9 y 10 y el párrafo 2 del artículo 26 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, N° 137/1995, existen el procedimiento de oposición y el de cancelación de la marca de fábrica o de comercio.

G. EL CUMPLIMIENTO

**47. ¿Cómo se aplican los derechos en materia de indicación geográfica? ¿Contiene al respecto alguna disposición la legislación en materia de competencia desleal? ¿La legislación sobre marcas de comercio? ¿Otras leyes? Sírvanse mencionar las leyes correspondientes y, en caso de no haber sido notificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, facilitar copias de las mismas.**

Se dispone de procedimientos y recursos civiles en virtud del artículo 5 de la Ley N° 159/1973, y de los artículos 53 a 55 (disposiciones en materia de competencia desleal) del Código de Comercio y el Código de Procedimiento Civil. También existen procedimientos penales y el Código Penal, N° 140/1961, con sus modificaciones, establece sanciones penales.

**48. ¿Quién tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una indicación geográfica?**

Tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una denominación de origen su usuario registrado (artículo 5 de la Ley N° 159/1973).

**49. ¿Qué órganos judiciales o administrativos están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre las indicaciones geográficas? ¿Es menester abonar derechos para ello y, en caso afirmativo, qué derechos?**

Los tribunales civiles (Tribunales Regionales y Tribunal Municipal de Praga) dictan decisiones en los asuntos relacionados con litigios resultantes de la infracción de derechos en materia de denominaciones de origen. Los gravámenes judiciales están determinados en la Ley N° 549/1991, sobre los gravámenes judiciales, con sus modificaciones.

**50. ¿Se debe notificar al público la existencia de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cómo y con qué frecuencia?**

Con arreglo al artículo 7 de la Ley N° 159/1973, la Oficina debe publicar el registro de las denominaciones de origen en su Boletín, que se publica mensualmente. En este Boletín se publica también la cancelación del registro de las denominaciones de origen y el registro de nuevos usuarios (párrafo 3 del artículo 10). Además, conforme al artículo 12 de esta Ley, cualquier persona puede consultar el Registro de denominaciones de origen de productos y pedir extractos oficiales de su contenido.

**51. ¿Puede ser sancionado penalmente el uso no autorizado de una indicación geográfica? En caso afirmativo, describáanse los procedimientos correspondientes. Si la legislación correspondiente no ha sido notificada conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, sírvanse facilitar copia de la misma.**

Sí, siempre que se cumplan las condiciones del delito conforme al artículo 150 del Código Penal. El procedimiento penal sólo puede promoverse por el fiscal, que está obligado al enjuiciamiento de todos los actos criminales de que tenga conocimiento (véanse también el documento IP/Q4/CZE/1, de 7 de agosto de 1998 (Examen de la legislación sobre la observancia) y el documento IP/N/6/CZE/1, de 16 de septiembre de 1997 (Lista de cuestiones sobre la observancia)).

## H. LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

**52. ¿Es su país parte en un acuerdo internacional, incluidos los bilaterales o plurilaterales, sobre notificación y/o registro de indicaciones geográficas? En caso afirmativo, sírvanse indicar el o los acuerdos internacionales y explicar sus relaciones con su legislación nacional.**

La República Checa es miembro del Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional. Conforme al derecho constitucional checo, este acuerdo, que se publicó en la recopilación oficial de leyes, forma parte integrante del régimen legal checo.

**53. ¿De qué otros acuerdos internacionales, de haberlos, es parte su país? ¿Qué disponen esos acuerdos?**

La República Checa también es miembro del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y del Arreglo de Madrid relativo a la Represión de las Indicaciones de Origen Falsas o Engañosas en los Productos. La República Checa es parte contratante en acuerdos bilaterales con Austria, Suiza y Portugal. Estos acuerdos establecieron listas de denominaciones (designaciones y denominaciones geográficas) que deben quedar protegidas entre las partes contratantes y también estipuló la clase de protección que debe otorgarse. Véase la respuesta a la pregunta 52, *supra*.

## II. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13/ADD.1

### A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL (SECCIÓN A DEL DOCUMENTO IP/C/13)

**1. ¿Impone la legislación de su país sobre propiedad industrial y/o las leyes conexas la utilización de indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para productos que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas?**

Sí. Con arreglo al artículo 4 de la Ley N° 159/1973, nadie tiene derecho al uso indebido de cualquier denominación de origen registrada, en particular a su apropiación indebida o imitación, aun cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o alterada, y aun cuando se utilice acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas.

### B. DEFINICIÓN Y CRITERIOS A LOS FINES DEL RECONOCIMIENTO (SECCIÓN B DEL DOCUMENTO IP/C/13)

**2. ¿Establece la legislación de propiedad intelectual y/o leyes conexas de su país, una clara distinción entre las expresiones "indicaciones geográficas", "denominaciones de origen" e "indicaciones de procedencia", o existen criterios precisos para diferenciarlas?**

La Ley N° 159/1973 contiene en su artículo 1 una definición de las denominaciones de origen de productos. Conforme a esa definición, se entiende por denominación de origen de productos el nombre geográfico de un país, región o localidad que ha llegado a ser de conocimiento general como designación de un producto originario en ese lugar y cuya calidad y características se deben exclusiva o fundamentalmente al entorno geográfico, incluidos los factores naturales y humanos.

La expresión "indicaciones de procedencia" no está definida expresamente en normas legales en vigor directamente referentes a la protección de la propiedad industrial. Conforme a la teoría y la práctica vigentes, esta expresión corresponde a la categoría de las indicaciones geográficas en su sentido más amplio. A diferencia de las denominaciones de origen, las denominaciones de procedencia no necesitan tener calidad y características que se deban exclusiva o fundamentalmente al entorno geográfico, incluidos los factores naturales y humanos.

**3. ¿Contiene su legislación criterios aplicables a las indicaciones geográficas homónimas para los vinos y las bebidas espirituosas?**

No.

### C. RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO (SECCIÓN F DEL DOCUMENTO IP/C/13)

**4. ¿Prevé la legislación de propiedad industrial y/o leyes conexas de su país la denegación o invalidación del registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para los vinos o las bebidas espirituosas que no sean originarios del territorio indicado?**

La Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio en vigor de la República Checa, N° 137/1995, excluye del registro los signos que consistan exclusivamente en indicaciones de origen geográfico. Además, las indicaciones que pueden confundir al público acerca del origen geográfico de los

productos o servicios están excluidas del registro. La Ley también permite excluir del registro todas las indicaciones cuya utilización resulte contraria a los compromisos derivados de los acuerdos internacionales de la República Checa (apartados c), g) y h) del párrafo 1 del artículo 2). Con arreglo al artículo 25 de esta Ley, la Oficina debe cancelar del Registro la marca de fábrica o de comercio si comprueba, a solicitud de un tercero o de oficio, que fue registrada en forma contraria a la ley.

El proyecto de modificación de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de la República Checa que actualmente se encuentra en elaboración prevé expresamente una complementación de la reglamentación legal en vigor conforme a la formulación y los requisitos del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC.

---